



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5210/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5210/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

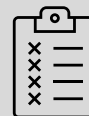
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el costo y eventos realizados en el marco de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia, durante los años 2019 al 2024.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Eventos, Fiestas Patrias, Grito de Independencia, 15 de septiembre, costos, empresas, entrega incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5210/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5210/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073924002329.
2. El quince de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2024-0050, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El veintiocho de noviembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No se explica cuáles fueron los eventos, los montos desglosados, ni las empresas contratadas.” (sic)

4. El dos de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis de diciembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-4135 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de noviembre, por lo que, el plazo de quince días para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre; lo anterior descontándose el dieciocho de noviembre y los días sábados y domingos por ser **días inhábiles**, de conformidad con el acuerdo **0323/SO/31-01/2024**, aprobado por el Pleno de este Instituto y con el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Así al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de noviembre, es decir, al octavo día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud	Agravio
<i>“Se le solicita la información de cuál fue el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia el 15 de septiembre, durante los años 2019 al 2024.” (sic)</i>	<i>“No se explica cuáles fueron los eventos, los montos desglosados, ni las empresas contratada.” (sic)</i>

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio requiere que se le entreguen las *“los montos desglosados y las empresas contratadas”* requerimientos que no fueron solicitados de manera inicial; dado que, en la solicitud únicamente se requirió saber el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias en la Alcaldía, durante los años 2019 a 2024, más no así el desglose de los gastos y que empresas fueron contratadas para tal fin; pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su actuación inicial, así del análisis de las

manifestaciones vertidas a manera de alegatos, este Órgano Garante concluye que las mismas no aportan información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados. En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Se le solicita la información de cuál fue el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia el 15 de septiembre, durante los años 2019 al 2024.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, señalando lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que referente al punto 1 que indica: *“Se le solicita la información de cual fue el costo... de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia el 15 de septiembre, durante los años 2019 al 2024” (Sic)*, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de **congruencia** y **búsqueda con exhaustividad** de los artículos 115 y 211 de la LTAIPRCCM, se presenta la siguiente tabla, con el presupuesto ejercido en los festejos de las fiestas patrias del 15 de septiembre de los años solicitados en la Alcaldía Azcapotzalco.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
AÑO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2019	1'968,520.00
2020	1'932,560.00
2021	2'463,840.00
2022	3'282,440.00
2023	6'101,093.99
2024	3'382,462.44

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente solicitó saber el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias en la Alcaldía, durante los años 2019 al 2024; sin embargo, la parte recurrente únicamente se agravo sobre la falta de entrega de los **eventos realizados**, por tanto, se advierte que no se inconformó con atención dada relativa a los **costos** erogados con motivos de las Fiestas Patrias, durante el periodo de interés, en consecuencia, dicho requerimiento se entiende como **acto consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

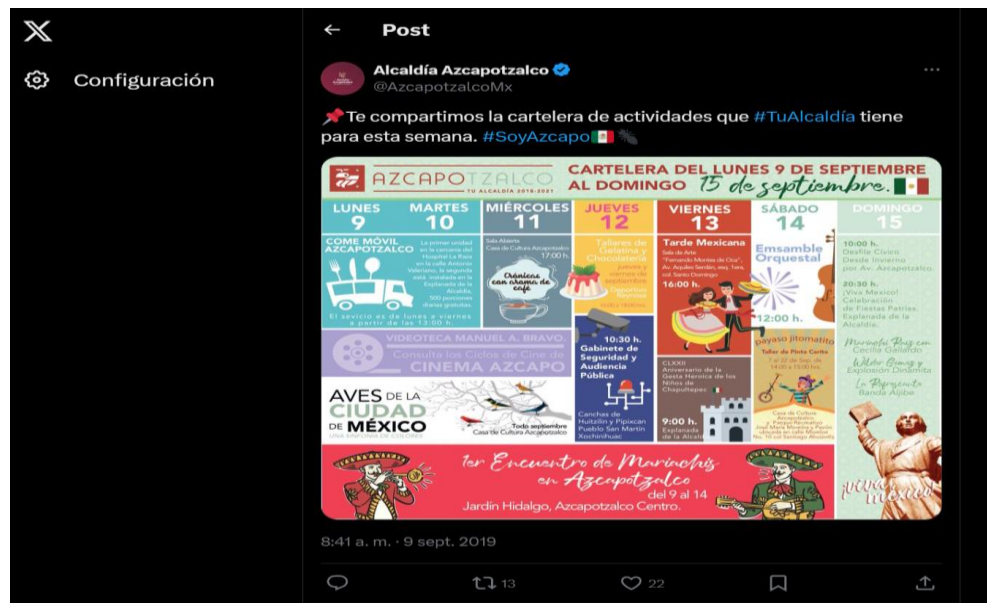
- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, es importante señalar que el particular solicitó saber que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias en la Alcaldía, durante los años 2019 al 2024. Dado lo anterior, a efecto de allegarnos de elementos suficientes para resolver el medio de impugnación, la Ponencia que resuelve realizó la búsqueda de diversas publicaciones en redes sociales oficiales de la Alcaldía relacionadas con los eventos de interés. En este orden de ideas, se localizó lo siguiente:

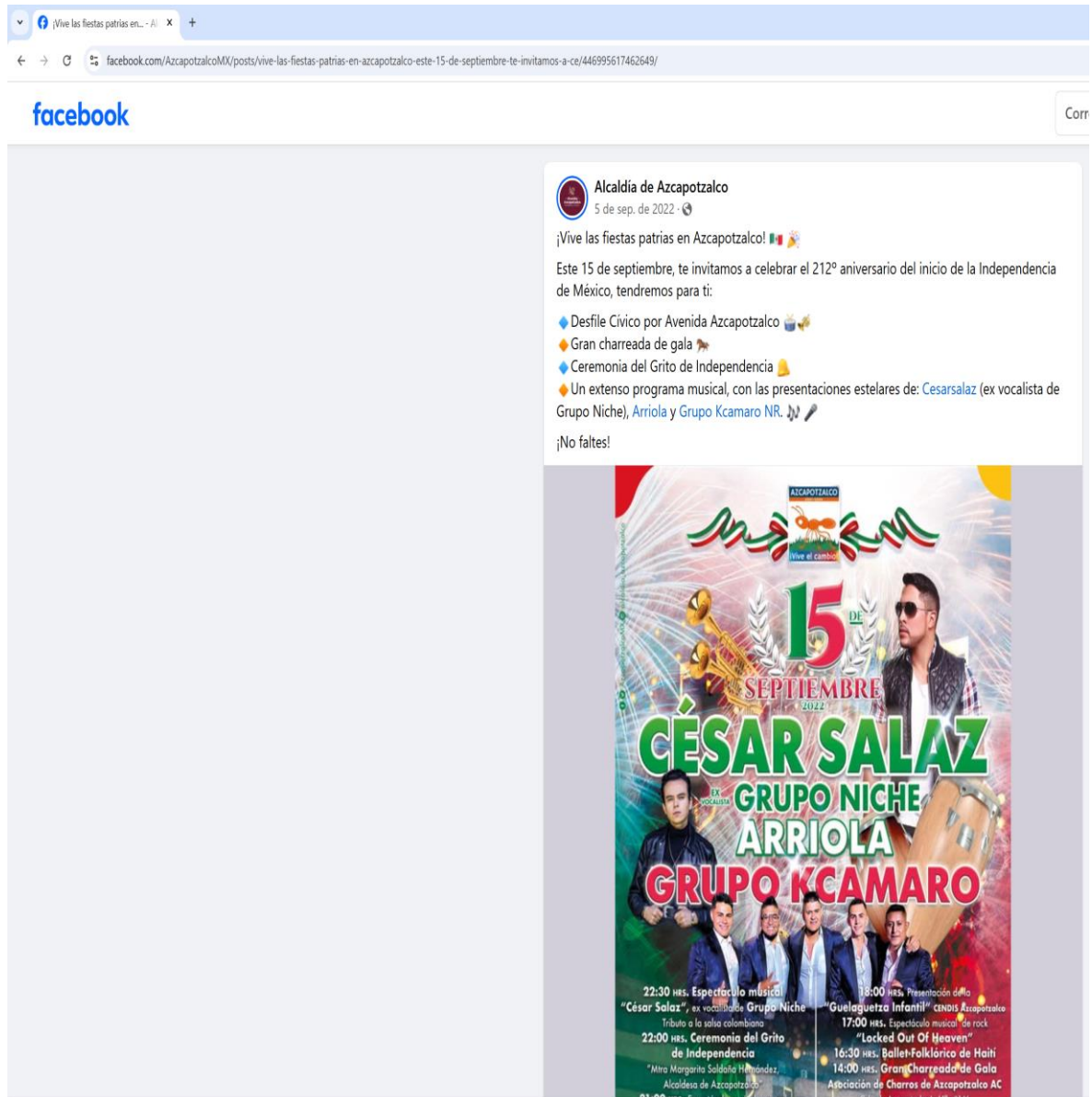
- Publicación en la red social X del perfil oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, de fecha 09 de septiembre de 2019.⁶



⁶ Consultable en

https://x.com/AzcapotzalcoMx/status/1171071191882358784?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwembed%7Ctwterm%5E1171071191882358784%7Ctwgr%5E1075f1bef7db4f34f093e6c897218e6ab8561fa7%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Fcomunidad%2Fgrito-independencia-2019-celebracion-alcaldias-cdmx

- Publicación en la red social *Facebook* del perfil oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, de fecha 05 de noviembre de 2022.⁷



⁷ Consultable en <https://www.facebook.com/AzcapotzalcoMX/posts/vive-las-fiestas-patrias-en-azcapotzalco-este-15-de-septiembre-te-invitas-a-ce/446995617462649/>

- Publicación en la red social X del perfil oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, de fecha 08 de septiembre de 2023.⁸



⁸ Consultable en <https://x.com/AzcapotzalcoMx/status/1700289143169753587>

- Publicación en la red social X del perfil oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, de fecha 07 de septiembre de 2024.⁹



⁹ Consultable en <https://x.com/AzcapotzalcoMx/status/1832513279861911738>

Asimismo, también se realizó la búsqueda de diversas notas periodísticas relacionadas con las celebraciones del 15 de Septiembre en la Alcaldía Azcapotzalco, localizándose lo siguiente:

- Nota periodística del periódico Milenio, en su edición digital, de fecha 15 de septiembre del año 2020, titulada “*Así celebrarán las alcaldías el Grito de Independencia*”¹⁰

MILENIO®

Así celebrarán las alcaldías el Grito de Independencia

Fiestas patrias

La celebración por el Aniversario del Día de la Independencia en las 16 alcaldías de la Ciudad de México será virtual.



Este año las Fiestas patrias se celebran de manera virtual. (Archivo)

Redacción
Ciudad de México / 15.09.2020 01:05:45

Este año, las 16 alcaldías de la Ciudad de México celebrarán el **Grito de Independencia** con transmisiones en vivo, concursos por redes sociales y actividades pregrabadas, para festejar sin salir de casa, con el fin de evitar aglomeraciones y con ello contagios de **coronavirus covid-19**.

Si aún no tienes plan, te decimos cómo será la celebración en cada alcaldía y cómo sumarte.

Azcapotzalco

La alcaldía a cargo de Vidal Llerenas realizará una celebración virtual que iniciará a las 18:30 horas, que consistirá en la transmisión en vivo de varios eventos desde distintos puntos de la demarcación, como un homenaje con música de mariachi al personal médico y un concierto de **La Sonora Dinamita**, que comenzará a las 20:30 horas.

A las 22:30 horas, Llerenas encabezará el tradicional Grito de Independencia y posteriormente, habrá lanzamiento de fuegos artificiales.

Asimismo, los habitantes podrán sumarse a la celebración grabándose cantando **Cielo Lindo** desde sus casas a las 19:00 horas y subir la foto o el video a redes sociales a la misma hora.

PUBLICIDAD



LAS MÁS VISTAS


Inter de Porto Alegre vs. México
EN VIVO | Partido amistoso
2025 HOY


Detienen a 'Billy' Álvarez, ex
directivo de Cooperativa Cruz
Azul

¹⁰ Disponible en <https://www.milenio.com/politica/grito-de-independencia-virtual-en-las-alcaldias-de-cdmx>

- Nota periodística del periódico Milenio, en su edición digital, de fecha 14 de septiembre del año 2021, titulada “En CdMx, Azcapotzalco celebrará Grito de Independencia con evento virtual; así será”¹¹



MILENIO
POLÍTICA

OPINIÓN Comunidad Congreso Gobierno Organismos Partidos IMPRESO

En CdMx, Azcapotzalco celebrará Grito de Independencia con evento virtual; así será

El alcalde Vidal Llerenas dará el Grito de Independencia a distancia para evitar contagios de coronavirus. Te decimos cómo será la celebración.

El alcalde Vidal Llerenas informó que dará el Grito de Independencia de forma virtual. | Cuartoscuro

Leonardo Lugo
Ciudad de México / 14.09.2021 14:13:41

El **Grito de Independencia** se llevará a cabo de manera virtual en la **alcaldía Azcapotzalco**, con el objetivo de evitar contagios por coronavirus; sin embargo, **se realizarán una serie de eventos desde el 15 de septiembre**, informó Vidal Llerenas, titular de la demarcación.

En un comunicado, el alcalde detalló que **los eventos se transmitirán desde mañana**, a través de la cuenta de **Facebook de la alcaldía**: AzcapotzalcoMX, a partir de las 17:00 horas.

Te recomendamos
¿Lo sabías? Ésta es la razón por la que Sheinbaum no da Grito de Independencia
Comunidad

¿Cuáles son los eventos?

- Espectáculo de Danza folklórica mexicana de la compañía Axuni.
- Show de música barroca mexicana de la Camerata de Azcapotzalco
- Obra de teatro *El médico a palos*.
- Número musical a cargo de Danny Daniel
- Concierto del Mariachi Villa María
- Grito de Independencia por parte del alcalde, Vidal Llerenas.

Asimismo, anunció que en días posteriores al 15, se realizarán eventos presenciales en la alcaldía bajo una serie de estrictas medidas

as tu consentimiento para utilizar dicha tecnología, según nuestra Política de cookies. Puedes cambiar la configuración en tu navegador cuando gustes.

Las más vistas

- 1 Inter de Porto Alegre vs. México EN VIVO | Partido amistoso 2025 HOY
- 2 Detienen a 'Billy' Álvarez, ex directivo de Cooperativa Cruz Azul

¹¹ Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/azcapotzalco-celebrara-grito-independencia-2021-evento-virtual>

Sobre lo anterior, si bien las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código*, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios¹²**

Por tanto, dado los indicios expuestos, es que se puede afirmar válidamente que para los festejos de las Fiestas Patrias realizados en la Alcaldía, durante los años 2019 a 2024 se realizaron diversos eventos, tales como presentaciones artísticas, conciertos, obras de teatro, exhibiciones de charrería, entre otros; por tanto el Sujeto Obligado se encuentra plenamente posibilitado para informar que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias en la Alcaldía, durante los años 2019 a 2024; por tanto, se deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé cuenta de lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

¹² Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹³

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los

¹³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁴

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas que resulten competentes para que realice una búsqueda amplia,

¹⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

congruente y exhaustiva e informen que eventos se realizaron con motivo de las celebraciones de las Fiestas Patrias en la Alcaldía, durante los años 2019 a 2024, lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.